República de Colombia
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**
Secretaria General y Jurídica

**ACUERDO No. - 018 - -**
( 02 OCT 2023 )

Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del "Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta", ubicado en los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACA."*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE No. 1076 DE 2015, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que el artículo 7 de la Ley 99 de 1993, precisa que: "(...) *Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible (...)"*

Que el artículo 33 ibidem consagra que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, a través del Acuerdo No. 0024 de fecha julio 31 de 1986, declaró el Distrito de Manejo Integrado y área de Recreación, Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta, en jurisdicción del Municipio de Paipa, decisión que fue aprobada por Resolución Ejecutiva No. 262 de 1986 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 0011 de fecha 26 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, aclaró el alinderamiento del Distrito de Manejo Integrado Lago Sochagota, definiendo su localización en jurisdicción de los Municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, departamento de Boyacá, con una extensión de 8244,56 hectáreas.

Que en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, el Decreto No. 2372 de 2010 compilado hoy en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las categorías de manejo que lo conforman, siendo pertinente

que las figuras de protección existentes, cambien su denominación, homologándose a las categorías allí descritas (artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto No. 1076 de 2015).

Que en cumplimiento del artículo citado en el inciso anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, mediante Acuerdo No. 003 de fecha 31 de enero de 2019, homologó la denominación del área protegida *"Distrito de Manejo Integrado y área de recreación Lago Sochagota y la Cuenca Hidrográfica que lo alimenta"* a la denominación legal *"Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta"*, homologación que no debe entenderse como una nueva declaratoria del DRMI, sino como un procedimiento legal para enmarcar su denominación en coherencia con la norma citada.

Que igualmente, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, mediante Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019, el Consejo Directivo de Corpoboyacá, adoptó el Plan de Manejo del *"Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta"*, ubicado en los municipios de Paipa, Firavitoba y Tuta, departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, el cual constituye el principal instrumento de planificación que orientará la consecución de los objetivos de conservación.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá aprobó el Acuerdo No. 012 de 4 de agosto de 2021, *"Por el cual se adopta el procedimiento y los términos de referencia para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o Planes de Manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de que trata del Decreto 1076 de 2015 en la jurisdicción de Corpoboyacá"*.

Que el Consejo Directivo de Corpoboyacá mediante Acuerdo 006 de 26 de mayo de 2022, resolvió la solicitud del Radicado No. 006242 de fecha 17 de marzo de 2022, realizada por la señora Sully Merchán Merchán y otros, para la modificación de la zonificación establecida en el plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta adoptado por Acuerdo 004 de 31 de enero de 2019.

Que con la adopción del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y Cuenca que lo alimenta, debido a la información cartográfica oficial utilizada disponible a escala 1:25.000 que no permitió mayor detalle, se generaron conflictos socioambientales corroborados con en el trabajo de campo realizado por Corpoboyacá y 1.565 encuestas socioeconómicas, aplicadas por los municipios de Paipa y Tuta, las cuales identificaron múltiples afectaciones por limitantes en labores agropecuarias de sus habitantes, actividades mineras con licencia ambiental a la fecha de formulación del instrumento de planificación y de actividades turísticas propias de la región, generadas por un desbalance respecto de las dinámicas de uso, tenencia y ocupación con la zonificación propuesta en el Plan, demostrando alta dependencia económica de los habitantes con sus predios.

Adicionalmente, se han presentado 49 solicitudes de pobladores, comunidades, alcaldías, juntas de acción comunal, juntas administradoras de acueducto, concejos municipales y entidades oficiales, para la modificación del régimen de usos y/o zonificación del DRMI, donde se manifiesta la necesidad de revisar la zonificación. En ese sentido, se efectuaron 15 espacios de trabajo donde se recibieron inquietudes, inconformidades y propuestas de los actores involucrados, situación que generó compromisos por parte de la Autoridad Ambiental, tendientes a solucionar la problemática presentada en el marco de los objetivos de conservación del área protegida.

Que el municipio de Tuta entregó mediante radicado No. 9778 del 14 de abril de 2023, información biofísica y socioeconómica actualizada o de mayor detalle del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, como insumo que permita conocer las dinámicas ambientales, sociales y económicas buscando resolver los conflictos presentados por uso, tenencia y ocupación dentro del área protegida, en lo que corresponde a su jurisdicción

Que el municipio de Paipa entregó mediante radicado No. 12695 del 11 de mayo de 2023, información biofísica y socioeconómica actualizada o de mayor detalle del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, como insumo que permita conocer las dinámicas ambientales, sociales y económicas buscando resolver los conflictos presentados por uso, tenencia y ocupación dentro del área protegida, en lo que corresponde a su jurisdicción.

Que una vez revisada y analizada la información allegada por los municipios de Paipa y Tuta, Corpoboyacá elaboró el documento titulado "*Documento técnico soporte para el proceso de ajuste a la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado mediante Acuerdo 004 de 2019*", estableciendo que la modificación a la zonificación no afecta los objetivos de conservación, ni las actividades y metas contempladas en el componente programático del plan de manejo del DRMI Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta adoptado mediante Acuerdo 004 del 31 enero de 2019.

Que la modificación parcial y puntual del Plan de Manejo del DRMI es una actuación que promueve buena gobernanza, la participación, coordinación y articulación entre los actores involucrados en la administración y manejo de la misma, especialmente en la formulación, ejecución, seguimiento y retroalimentación de las estrategias de manejo. Asimismo, dicho proceso busca garantizar el manejo efectivo, que contempla la determinación de qué tan bien se está manejando el área protegida para el logro de sus objetivos de conservación, bajo principios de manejo adaptativo y climáticamente inteligente.

Que la modificación del Plan de Manejo del DRMI obedece a unos criterios técnicos de mejor información (mejor escala) que atiende a unas peticiones de parte de los usuarios del área protegida y de las autoridades municipales; buscando materializar la eficacia de la actividad administrativa, sin hacer ninguna sustracción de áreas, por ende, el proceso no generará una regresión ambiental.

Que es necesario realizar los ajustes puntuales al instrumento de manejo, para no poner en riesgo los procesos de ordenamiento ambiental del territorio de los municipios que están dentro del DRMI, en concreto, Tuta y Paipa, dado que Corpoboyacá cuenta con estudios de detalle que demuestran la necesidad de generar el ajuste parcial y atender la realidad del territorio.

Que el Consejo Directivo de Corpoboyacá mediante Acuerdo 015 de 02 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se resuelve solicitud radicada bajo el No. 027179 de fecha 4 de noviembre de 2021, realizada por el Señor OSCAR IVÁN ROJAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C No 7.188.274, para la modificación de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado por Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019".*

Que el Consejo Directivo de Corpoboyacá mediante Acuerdo 016 de 02 de octubre de 2023, "*Por medio de cual se resuelve solicitud radicada bajo el No. 001787 de fecha 28 de enero del 2022, realizada por el Señor ROSAURA ALVAREZ PIRACON, identificada con la C.C No 23.675.799, para la modificación de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Distrito*

*Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado por Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019".*

Que el Consejo Directivo de Corpoboyacá resolvió mediante Acuerdo 017 de 02 de octubre de 2023, *"Por medio de cual se resuelve solicitud radicada bajo No. 001788 de fecha 28 de enero del 2022, realizada por el Señor FRANCISCO HURTADO PACHECO, identificado con la C.C No. 4.190.635, para la modificación de la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado por Acuerdo No. 004 de 31 de enero de 2019".*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Modificar el artículo CUARTO. Ordenamiento, del Acuerdo No. 004 de fecha 31 de enero de 2019 *"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, ubicado en los Municipios de Palpa, Firavitoba y Tuta, Departamento de Boyacá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá*", el cual quedará así:

"(...)

**"ARTICULO CUARTO. Ordenamiento.** De conformidad con el artículo Sexto del Acuerdo de homologación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, se establecieron cuatro (4) zonas y subzonas, debidamente identificadas, definidas así:

***1. Zona de preservación***

*Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida DMRI, como "el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación",* la zona de preservación se define en una extensión total de 1007.214 ha.

***2. Zona de restauración***

*Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida DRMI, como: "el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada", correspondiéndole una extensión de* 2674.42 ha.

***3. Zona de uso sostenible***

Tiene una extensión de 4023.534 ha, incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Además, tendrá las siguientes subzonas:

*3.1 Subzona para el aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad: Espacios definidos dentro del área protegida que en su mayoría corresponden a zonas importantes para la recarga hídrica, donde se adelantan actividades productivas sostenibles que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad a partir de prácticas que generen el menor impacto buscando su reconversión y hacia las buenas prácticas agropecuarias (BPA), labranza mínima y /o agroecología, correspondiéndole una extensión de 2901.677 ha.*

*3.2 Subzona para el desarrollo: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción adecuación o mantenimiento de infraestructura necesarias para el desarrollo económico de la región. correspondiéndole una extensión de 1121.857 ha.*

***4. Zona de uso público***

*La zona general de uso público del DRMI definida en consonancia con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.4.1 como: "... aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación", tiene una extensión de* 415.441 ha, área que tienen las siguientes subzonas:

4.1. Subzona para la recreación
4.2 Subzona de alta densidad de uso

**PARAGRAFO:** Forma parte integral del presente acuerdo el Plano denominado "Modificación 005 de la zonificación del Plan de Manejo del "*Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta" adoptado por Acuerdo 004 de 2019.*
*(...)"*

**ARTICULO SEGUNDO:** Forma parte integral del presente acuerdo, el Documento Técnico titulado "*Documento técnico soporte para el proceso de ajuste a la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado Lago Sochagota y la cuenca que lo alimenta, adoptado mediante Acuerdo 004 de 2019*", contenido en ochenta y siete (87) folios y su cartografía asociada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín de Corpoboyacá, y en el Diario Oficial

**JUAN CARLOS ALFONSO CETINA**
Presidente

**CESAR CAMILO CAMACHO SAUREZ**
Secretario

Proyectó: Martha C Robles-María del Pilar Jiménez Mancipe-Hugo Armando Díaz Suárez-Luis Francisco Becerra Archila
Revisó: Abogada Myriam Cecilia Berrio Hernández-Arq. Luis Hair Dueñas Gómez, Subdirector de Planeación y Sistemas de Información
Archivado en: ACUERDOS